

Comunidad Autónoma CASTILLA Y LEON

TASA DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2º 1 Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

- a) La actividad municipal realizada para autorizar la acometida de particulares a la red de alcantarillado municipal; y
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2 No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

SUJETO PASIVO

Art. 3º 1 Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o precaristas.

2 En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario del inmueble, el propietario del mismo, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Art. 4º 1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5º 1 La cuota tributaria por autorización de acometida a la red

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 1996 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1996 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,

MODIFICACIÓN
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE
ALCANTARILLADO

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria por autorización de acometida a la red municipal de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada vivienda, local u otro edificio **50,00 €.**

San Felices de los Gallegos, a 18 de Septiembre de dos mil siete.

vº.º.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.



Fdo.: D. JESÚS BALTASAR GÓMEZ MORANTE

Fdo.: D. JOSÉ MORIÑIGO HIDALGO

MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº. 21 REGULADORA DE LA TASA DE
ALCANTARILLADO

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función del servicio prestado a viviendas, locales y otros edificios, aplicando la tarifa de 10,00 € anuales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En San Felices de los Gallegos, a 23 de Diciembre de 2009.

El Alcalde,



Fdo.: JESÚS BALTASAR GÓMEZ MORANTE